

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

##### SECCION DE FOMENTO.

Don Toribio Iscar, Director de caminos vecinales y canales de riego, ha presentado en este Gobierno de provincia un proyecto de desecacion de la laguna grande, situada á la inmediacion del pueblo de Laguna de Duero, por medio de pozos absorbentes y zanjas de desagüe á puntos de fácil filtracion, solicitando de S. M. la Reina (Q. D. G.) se sirva declarar de utilidad pública el desagüe de dicha laguna y autorizar al exponente para ejecutar las obras necesarias con arreglo al proyecto y condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> La propiedad al esponente á perpetuidad y pleno dominio de los terrenos saneados con la realizacion de las obras, á manera que se puedan poner en cultivo y que pertenecen al Estado ó comun de algun pueblo.

2.<sup>a</sup> Exencion de tributos en los diez primeros años de su explotacion agricola.

3.<sup>a</sup> La duracion de las obras principales ó indispensables será de un año.

4.<sup>a</sup> Si terminadas estas fuesen precisas en todo ó en parte las obras que en el proyecto se consideran como complemento del saneamiento, de accesorias ó accidentales, se procederá á su ejecucion hasta el perfecto desagüe del terreno.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que los habitantes, corporaciones ó establecimientos del pueblo ó pueblos que se supongan interesados, puedan tomar conocimiento de todos los documentos que constituyen el espresado proyecto, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia

donde se encuentran de manifiesto á fin de esponer á mi autoridad dentro de término de treinta dias, á contar desde su publicacion cuanto se les ofrezca y parezca sobre el particular. Valladolid 15 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### DIRECCION GENERAL

##### DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares por el término de tres años.*

##### (CONTINUACION)

33. Con arreglo á los artículos 786 y 787 del citado Código, el flete de la sal que se arroja al mar para salvar al buque de un riesgo se considerará como averia comun, abonándose su importe al contratista; pero no así el de la que se perdiere por naufragio ó varamiento.

34. La Direccion general de Rentas Estancadas solo se entenderá con el contratista respecto de cuanto pueda ocurrir durante la ejecucion del contrato, y por consiguiente, no tendrán valor ninguno las reclamaciones que hagan sus representantes ó los Capitanes ó Patrones.

35. La Hacienda no hará abono alguno por razon de capa, ni por estadías ni sobrestadías, cualesquiera que sean los inconvenientes ó demoras que experimenten las cargas y descargas de sal.

36. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

37. Las cantidades de las casillas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la relacion que se acompaña se han estampado con el único objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, y por consiguiente el que resulte contratista no tendrá derecho á conducir precisamente las mismas cantidades;

debiendo hacerlo en mas ó en menos, segun las alteraciones que experimente el consumo.

38. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca y entregue en cualquier alfó y depósitos el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfó y depósitos inmediatamente despues de hecha la entrega, y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en las capitales de provincia. Esceptuáanse únicamente los fletes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condicion tercera, los cuales se pagarán como allí se indica, en el mes de Enero del año á que las consignaciones pertenezcan.

Los fletes de las sales que se entreguen en los depósitos de Muros y Puebla, provincia de la Coruña, y Cambados, Marin y Redondela, en la de Pontevedra, los satisfarán los Administradores de los alfó establecidos en los mismos puntos.

39. El contratista dará á los Administradores de los alfó y depósitos abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de fletes con el objeto de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que el contratista presentará en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de dichos pagos se llevará á efecto previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

40. Si en alguna provincia se demorase el pago de los fletes hasta un mes despues de haberse hecho entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiese satisfecho al respecto de 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la demora, cuando justifique que esta ha procedido de la Administracion, á la cual en tiempo hábil dirigió sus reclamaciones; y si llegara el caso de adeudársele la cantidad de 1.000.000 de rs., y hubiese reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision del contrato.

41. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fábricas y capitales de provincia, debiendo participar su nombramiento á la Direccion general para que los dé á reconocer á los administradores de las Fábricas y de Hacienda pública. En ningun caso se procederá contra dichos representantes para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verifique cualquier reintegro ó pago en el término designado en la condicion 23 se dará cuenta á la Direccion general para que proceda de conformidad á lo que en la misma condicion se determina.

42. En ninguna Fábrica marítim se suspenderá la elaboracion de sal á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiere en aquellos establecimientos existencias bastantes á cubrir por dos años, al menos, el abasto de los alfó y depósitos de su dotacion respectiva.

43. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 27 hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al dia del abandono para contratar otra vez las conducciones por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hicieren y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata esa relacion al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 13 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, se le devolverá la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

44. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel

no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del antecitado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

45. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 800.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

El importe de los documentos de la Deuda pública, excepto los admisibles por todo su valor nominal y los que tengan tipo prefijado por el Gobierno, se computará por el precio que se les designe en la última cotización oficial anterior al día en que se constituya la fianza, la cual quedará consignada en la caja general de Depósitos hasta que finalizado el contrato, si no resultare otra responsabilidad contra el contratista, disponga su devolución la Dirección general de Rentas Estancadas.

46. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública

licitación á perjuicio suyo, segun lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de aquel propio año.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

47. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

*Reglas para la subasta.*

1.ª El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

2.ª La subasta se verificará el día 30 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma Dirección, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.ª En dicho día, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos,

expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 400.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

También acreditará, si fuere español, que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial é industrial 2 000 reales en Madrid ó 1.500 en cualquier otro punto del reino. Si fuese extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposición alguna. Dadas que sean las dos y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

4.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conducción de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la

subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

*Modelo para la redacción del pliego de proposición que se menciona en la regla tercera.*

D. N....., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de.... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Marzo de 1862.=José María de Ossorno.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 1.º de Mayo de 1862.=Salaverria.

*Relacion que se cita en la condicion quinta y otras varias de las que preceden.*

ALFOLÍES Y DEPÓSITOS.	Fábricas de donde se surtirán.	Fábricas de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en las anteriores	Repuesto permanente de los alfolies y depósitos. Quintales de sal	Consumo anual de los alfolies, segun el de 1561.	Cantidad aproximada de sal que necesitan los depósitos en cada año para el surtido de los alfolies restantes.	Cabida de los almacenes en quintales de sal.						
<b>ALICANTE.</b>												
Alicante..... { Alfoli. . . . .	} Torrevieja. . . . .	»	4.400	7.200	»	12.000						
Villajoyosa. . . . . { Depósito. . . . .							Idem. . . . .	»	550	2.200	»	1.300
Altea. . . . .							Idem. . . . .	»	870	3.500	»	3.000
Dénia. . . . .							Idem. . . . .	»	1.400	5.700	»	7.000
<b>ALMERIA.</b>												
Almería. . . . .	Roquetas. . . . .	Torrevieja. . . . .	3.000	12.000	»	10.000						
Cabo de Gata. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	250	1.000	»	900						
Adra. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	570	2.300	»	2.000						
Garrucha. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	900	3.700	»	9.000						
Carboneras. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	270	1.100	»	1.500						
<b>BARCELONA.</b>												
Barcelona. . . . .	Torrevieja. . . . .	»	11.700	47.000	»	30.000						
Mataró. . . . .	Alfaques. . . . .	Torrevieja. . . . .	3.400	13.700	»	16.000						
Villanueva. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	1.670	6.700	»	3.300						
<b>CADIZ.</b>												
Cádiz. . . . .	San Fernando. . . . .	Roquetas. . . . .	1.800	7.300	»	4.500						
Chiclana. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	400	1.700	»	1.500						
Conil. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	800	3.200	»	14.000						
Veger. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	300	1.300	»	1.300						
San Roque. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	1.300	8.100	»	1.300						
Algeciras. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	750	3.000	»	2.400						
Tarifa. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	800	3.200	»	3.700						
Ceuta. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	1.500	6.000	»	3.500						

ALFOLÍES Y DEPÓSITOS.		Fábricas de donde se surtirán.	Fábricas de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en las anteriores.	Repuesto permanente de los alfolies y depósitos. Quintales de sal	Consumo anual de los alfolies, según el de 1861.	Cantidad aproximada de sal que necesitan los depósitos en cada año para el surtido de los alfolies terrestres.	Cabida de los almacenes en quintales de sal.
Puerto de Santa María..		San Fernando	Roquetas.	700	2.800	"	1.500
Puerto-Real..		Idem.	Idem..	150	550	"	600
Rota..		Idem.	Idem..	250	900	"	800
Jerez de los Caballeros..		Idem.	Idem..	1.850	7.400	"	4.500
<b>CASTELLON.</b>							
Castellon..		Torre vieja.	"	5.300	21.200	"	30.000
Vinaróz.....	{	Idem.	"	4.200	8.200	"	30.000
	Depósito..	Idem.	"	1.100	4.400	8.800	6.000
Benicarló..		Idem.	"				
<b>CORUÑA.</b>							
Coruña.....	{	Torre vieja.	"	3.500	14.200	"	10.000
	Depósito..	San Fernando.	"	12.400	49.800	"	34.000
Ares..		Ibiza..	"	400	1.600	"	5.000
Betanzos.....	{	Torre vieja.	"	28.000	12.200	120.000	28.000
	Depósito..	Idem.	"	400	1.200	"	3.600
Barquero..		Idem.	"	600	2.400	"	4.800
Cedeira..		Idem.	"	3.200	12.700	"	24.000
Ferrol..		Idem.	"	950	3.800	"	8.000
Puentedeume..		Idem.	"	770	3.100	"	5.500
Santa Marta..		Idem.	"	330	1.300	"	5.000
Camariñas..		Idem.	"	650	2.600	"	4.000
Carcubion..		Idem.	"	1.400	5.600	"	8.000
Lage..		Idem.	"	450	1.800	"	5.000
Muros.....	{	San Fernando.	"	9.500	38.000	"	16.000
	Depósito..	Ibiza..	"	5.700	4.700	18.000	36.000
Padron.....	{	Torre vieja.	"	570	2.300	"	3.000
	Depósito..	Torre vieja.	"	12.000	51.300	"	12.000
Puebla.....	{	San Fernando.	"	1.700	6.700	"	4.000
	Depósito..	Ibiza..	"				
Noya..		Torre vieja.	"				
<b>GERONA.</b>							
Blanes..		Alfaques..	Ibiza..	1.200	5.100	"	9.500
La Escala....	{	Idem.	Idem..	3.800	4.100	11.000	13.600
	Depósito..	Idem.	Idem..	6.400	4.400	21.000	12.000
San Feliú....	{	Idem.	Idem..				
	Depósito..						
<b>GRANADA.</b>							
Almuñécar..		Roquetas..	Torre vieja.	550	2.200	"	1.000
Motril..		Idem.	Idem..	950	3.800	"	5.000
Castell de Ferro..		Idem.	Idem..	370	1.500	"	2.000
Salobreña..		Idem.	Idem..	200	800	"	1.700
La Rábida..		Idem.	Idem..	900	3.600	"	1.500
<b>HUELVA.</b>							
Ayamonte..		Sanlúcar..	Roquetas..	1.700	6.900	"	16.000
Isla Cristina..		San Fernando.	Idem..	8.800	35.400	"	30.000
		Sanlúcar..	Idem..				
		San Fernando.	Idem..				
<b>LUGO.</b>							
Rivadero....	{	Torre vieja.	"	10.300	8.000	33.000	31.000
	Depósito..	San Fernando.	"	7.200	28.600	"	45.000
Vivero..		Ibiza..	"				
		Torre vieja.	"				
<b>MALAGA.</b>							
Málaga..		Torre vieja.	"	7.100	28.500	"	35.000
Estepona..		Idem.	"	800	3.200	"	6.000
Fuengirola..		Idem.	"	770	3.100	"	3.500
Marbella..		Idem.	"	730	3.000	"	4.000
Nerja..		Idem.	"	770	3.100	"	2.900
Torre del Mar..		Idem.	"	1.800	7.400	"	8.000
Alhucemas..		Idem.	"	2	6	"	50
Peñon..		Idem.	"	3	13	"	50
Melilla..		Idem.	"	28	110	"	200
Islas Chafarinas..		Idem.	"	3	11	"	140

(Se continuará.)

*Juzgado de primera instancia de Olmedo.*

En causa criminal en que estoy entendiendo contra Julian y Pablo Martin, naturales de Pereruela de Sayago, por haberles hallado sin documentos de seguridad para garantir sus personas y además por hallarles vendiendo un caballo que segun los mismos se le hallaron cerca del Escorial, y de cuyas señas se acompaña nota, he dispuesto dirigirme á V. S. á fin de que se digne disponer se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia la recogida del caballo y sus señas, para que su verdadero dueño pueda hacer las gestiones oportunas para recobrarle; en su virtud espero de V. S. se sirva mandar la insercion indicada en dicho *Boletín*, manifestando al Juzgado el número y dia en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Olmedo 10 de Mayo de 1862.—Sebastian Martinez Obregon.—Sr. Gobernador Civil de esta provincia de Valladolid.

*Señas del caballo.*

Edad cerrada, de siete cuartas y tres dedos, pelo negro, pecéño, pelos blancos en la barba y cara, y mas duplicados en la frente, capon, cicatrices en la garganta al parecer de vejigatorios, lunares en los costillares y lomos, y un gran lebante en los mismos, no tiene hierro ó marca.

*Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.*

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Tierras de la capellanía de Parraces en término de Ataquines, que las lleva Casimiro Vara. Su tipo 240 rs.

Otras en id., de la Iglesia de Ramiro, que las lleva el mismo Vara. Su tipo 120 rs.

Otras en id., de la Iglesia de San Juan de Arévalo, que las lleva José Sanchez. Su tipo 100 rs.

Otras del Curato de Serranos, que las lleva Primo Vara. Su tipo 880 reales.

Otras en término de Iscar, de la Iglesia de San Pedro, que las lleva Andrés Sanchez. Su tipo 1.000 rs.

Otras en id, del Curato, que las lleva Félix Cabrejas. Su tipo 700 rs.

Otras en id., de la Iglesia, que las lleva Andrés Sanchez. Su tipo 699 rs.

Otras en id., del Curato de San Miguel, que las lleva Serapio Martin. Su tipo 1.125 rs.

Otras en id., de la Iglesia de San Pedro, que las lleva Pedro García. Su tipo 615 rs.

Otras en id. de id., que las lleva Joaquin Catalina. Su tipo 644 rs.

Otras en id., de San Miguel de Cuellar, que las lleva Nicolás Vallesteros. Su tipo 370 rs.

Otras en id., de la Cofradía del Rosario, que las lleva Gerónimo Catalina. Su tipo 270 rs.

Otras en id., de la Cofradía de Animas de Cuellar, que las lleva Felipe Sanz. Su tipo 340 rs.

Otras en id., de la Iglesia de San Miguel, que las lleva Basilio Platero. Su tipo 400 rs.

Otras en id., de la Iglesia de Santa María, que las lleva Epifanio Cabiedes. Su tipo 850 rs.

Otras en Muriel, de San Andrés de Avila, que las lleva Deogracias Vara. Su tipo 840 rs.

Otras en id., del Cabildo de Avila, que las lleva Ebaristo Gimeno. Su tipo 860 rs.

Otras en Aldea de San Mignel, de su Beneficio y Curato, que las lleva Eustasio Garrote. Su tipo 934 reales.

Otras en id., de la Capellanía de Portillo, que las lleva Casimiro Sanz. Su tipo 417 rs.

Otras en Fuente de la Piedra, de su Iglesia, que las lleva Gil Rodriguez. Su tipo 1.000 rs.

Otras en San Vicente del Palacio, del Cabildo de Valladolid, que las lleva Eugenio Baza. Su tipo 720 rs.

Otras en Langayo, de su Curato, que las lleva Francisco Fuente. Su tipo 340 rs.

Otras en id., de la Mitra de Palencia, que las lleva Domingo Rojo. Su tipo 460 rs.

Otras en Pobladura, de su Iglesia y Animas, que las lleva Juan Manuel Carmona. Su tipo 460 rs.

Otras en Urones, del Cabildo de Sahagun, que llevan los herederos de Don Isidro Herrero. Su tipo 140 reales.

*Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 8 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia y demás funcionarios, y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto del actual, hasta igual dia del de 1866, sin previo deshaucio.

3.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas de mayor cuantía.

4.<sup>a</sup> Haciéndose estos arriendos á suerte y ventura no se admitirá solicitud de perdón ó rebaja de la renta ni de pagarla en otra especie y forma que la estipulada.

5.<sup>a</sup> El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las recibe, á disfrutarlas á estilo del país y á responder de los perjuicios y deterioros que hubieren sufrido al terminar el arriendo.

6.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego, sujeta al arrendatario á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios, quedando rescindido el contrato, si la falta en el puntual pago de las rentas determinase la ejecucion para su cobro.

7.<sup>a</sup> Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ni otro concepto.

8.<sup>a</sup> Los arrendatarios satisfarán los derechos de Escribano ó Fiel de fechos, el papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

9.<sup>a</sup> Las posturas para las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo de haber consignado la décima parte del tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. Esta consignacion ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se subastan las fincas.

10. Las fincas cuyo tipo no exceda de dichos 500 rs. se subastarán á la llana ó sea á viva voz por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, en lo que no contradigan las contenidas en este pliego.

12. A la hora designada se hará lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, quedando el remate por el mejor postor.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada finca anunciada en subasta, remitiéndolos inmediatamente á esta Administracion con testimonio por separado del resultado de cada uno, cuidando los señores Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de ellos,

consignándose en los mismos la diligencia de haberse fijado al público.

Valladolid 17 de Mayo de 1862.  
=El Administrador, J. Segundo Puga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha . . . . ., número . . . . ., y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á . . . . . que en término de . . . . . fueron de . . . . . obligándose á pagar anualmente la cantidad de . . . . . rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

**VENTA DE CUBAS.**

Desde el dia 24 al 28 del corriente, se abre la venta de 14 cubas con arcos de hierro, de cabida de 100 á 440 cántaros. La persona á quien convenga alguna de ellas, puede dirigirse en esta Ciudad, á la casa núm 10 del Campillo de San Nicolás.

A voluntad de su dueño se vende la parte de encina para carboneo del coto redondo titulado de Castillejo, término y jurisdiccion de Laguna de Duero.

La venta de estas leñas se ejecutará en remate público, el Domingo 1.<sup>o</sup> de Junio próximo, de once á doce de su mañana en la Escribanía á cargo de Don Pedro Solís Ramos, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Del monte titulado Carrascal, término de Villalba del Alcor, desapareció el 15 del corriente una yegua de 5 años, pelo castaño, de 6 cuartas y media de alzada, calzada del pie derecho, con una estrella en la frente y cortada la clin como una mula; la persona que sepa su paradero, puede noticiársela al guarda de dicho monte, ó en esta Ciudad en la casa núm. 15 de la calle de Ruaooscura, principal derecha y se le gratificará.

El Doctor Don Modesto Ibañez, vende su botica, Plazuela Vieja, núm. 12 Valladolid. El sujeto que la quiera, se presentará á tratar en dicha oficina.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
calle de la Obra, núm. 7.